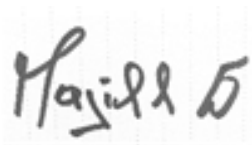


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que la apoderada del demandado allega escrito por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia por medio del cual informa que, mediante sentencia del 29 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, se establecieron los acuerdos sobre la fijación de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal del menor JUAN MARCOS CANO JOFRE y, mediante sentencia del 30 de agosto de 2022, emitida por Juzgado Quinto de Familia de Manizales, se establecieron acuerdos sobre fijación de visitas y valoración psicológica, por lo que considera, no es necesario notificar a la señora ALICIA FABIANA JOFRE en su calidad de representante legal del menor JUAN MARCO CANO JOFRE y solicita, dejar sin efectos el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, en el aparte que ordena la vinculación del menor JUAN MARCO CANO JOFRE, por considerar que todos los aspectos relacionados con el citado menor, hijo del demandado, fueron definidos por un Juez de la República que hace tránsito a cosa Juzgada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00026
Auto interlocutorio nro. 1286

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado de oficio designado por la Defensoría del Pueblo de Manizales, Caldas, por el señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, la sentencia Nro. 161 del 29 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, y la decisión emitida el 30 de agosto de 2022 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, que fueren allegados por la apoderada del demandado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia.

Ahora, frente a la solicitud que realiza la apoderada del demandado de dejar sin efectos el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, en el aparte que ordena la vinculación del menor JUAN MARCO CANO JOFRE, considera este judicial que le asiste la razón a la parte cuando indica que, como quiera que ya fue regulado lo relacionado con el menor en mención, ante los Juzgados Séptimo y Quinto de Familia de esta ciudad, y como quiera que dichas decisiones fueron allegadas a este juzgado y obran dentro del expediente, ya no se hace necesario la vinculación y comparecencia del menor a este trámite judicial, por lo que se dispondrá acceder a la solicitud realizada por la parte demandada y, en consecuencia, dejar sin efectos el numeral primero del auto interlocutorio nro. 1212 del 01 de septiembre de 2022, dictado dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la sentencia Nro. 161 del 29 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, y la decisión emitida el 30 de agosto de 2022 por el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto interlocutorio nro. 1212 de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por este despacho judicial dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91602ecdaf27fb156ed77694d41ae2713b279a3944607c96859f081a24552f84**

Documento generado en 13/09/2022 03:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>